

En caso de fallecimiento del tripulante esta indemnización será abonada a sus herederos.

Artículo 31.- PLANTILLA.

La plantilla fija del personal de flota de la empresa se ajustará a los Cuadros indicadores de Tripulaciones Mínimas de los buques, vigente en la actualidad. En el presente año, pasarán a formar parte de la plantilla fija tres tripulantes.

Artículo 32.- FALTA DE UN TRIPULANTE.

Si un buque tiene que salir a la mar con la falta de un tripulante por causa de fuerza mayor y justificada, y siempre que el departamento afectado esté de acuerdo, la Empresa le pagará al departamento afectado las cantidades que cobraría estando el tripulante embarcado. Es decir salario profesional, antigüedad, horas extras, trincaje y demás conceptos y complementos que le pertenecieran.

Artículo 33.- ATENCION AL PASAJE.

Por este concepto de atención al pasaje, se abonará al cocinero y camarero la cantidad de 3,35 Euros a cada uno de ellos por pasajero (camioneros invitados, etc.) y día.

Artículo 34.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Todo el personal percibirá anualmente con carácter obligatorio DOS pagas extraordinarias, de igual cuantía al salario profesional más antigüedad. Estas pagas se abonarán, el 15 de Junio y el 15 de Diciembre.

Artículo 35.- PRIMA PRODUCTIVIDAD POR DESEMPEÑO DE FUNCIONES.

Con el fin de incentivar los períodos de embarque de los tripulantes, se establece una Prima de Embarque en las cuantías siguientes:

Capitanes, Jefes de Maquinas y Oficiales	3,02.- €
Resto de personal	2,69.- €

Esta prima de productividad se devengará por día de embarque, y se percibirá al inicio de cada uno de los períodos de vacaciones.

La repetida prima de productividad se devengará así mismo, en las situaciones de Comisión de Servicio, Transbordo, a órdenes fuera del domicilio pendiente de embarque y desembarque por horas sindicales.

Artículo 36.- GASTOS POR FALLECIMIENTO.

En caso de fallecimiento en puerto, territorio nacional o extranjero, de un tripulante embarcado, en comisión de servicio o internado en una residencia hospitalaria, como consecuencia de enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa que lo origine, la Empresa abonará los gastos que procedan por sepelio y traslado al lugar de su residencia oficial, sin menoscabo de la indemnización que, de acuerdo con la legislatura vigente, les corresponda a sus derechohabientes.

Los gastos de traslado del familiar al lugar del fallecimiento, y regreso, serán por cuenta de la Empresa.